

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 01697

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio, puesto que en la demanda se señaló como dirección electrónica de la demandada Camila Tatiana Loaiza Osorio loizakmi@gmail.com, en la copia del formulario de inscripción de solicitud de crédito aportado figura marihuakmi1@yahoo.es, diferente a aquella, de suerte que no se allegó las evidencias de la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la dicha ejecutada. Por tanto, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez